

### Nueva Ley de Migración y Extranjería

Con fecha 11 de abril de 2021, el Presidente de la República promulgó la nueva **Ley de Migración y Extranjería**, (en adelante, LME), que modifica la normativa sobre la materia regulada anteriormente por el Decreto Ley N° 1.094 del Ministerio del Interior de 1975. Esta nueva ley entrará en vigencia una vez publicado el **Reglamento** de la misma, el que deberá ser dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de la LME en el Diario Oficial.

Respecto de la normativa vigente, los principales cambios que incorpora la nueva LME son los siguientes:

	<b>Decreto Ley N° 1.094 (actual)</b>	<b>Ley de Migración y Extranjería (nueva)</b>
<b>Autoridad Migratoria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministerio del Interior y Seguridad Pública.</li> <li>- Departamento de Extranjería y Migración.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministerio del Interior y Seguridad Pública.</li> <li>- Subsecretaría del Interior.</li> <li>- Consejo de Política Migratoria.</li> <li>- Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG).</li> <li>- Registro Nacional de Extranjeros.</li> </ul>
<b>Categorías Migratorias</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Residencia (“Oficial”, “Residente sujeto a contrato”, “Residente estudiante”, “Residente temporario” o “Residente con asilo político”).</li> <li>2. Permanencia definitiva.</li> <li>3. Turistas.</li> <li>4. Tripulantes.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Permiso de permanencia transitoria.</li> <li>2. Permiso de residencia (temporal o definitiva), con 13 subcategorías migratorias.</li> </ol>
<b>Residencia</b>	<b>Regla general.</b> Todo extranjero con <i>permiso de turismo</i> puede solicitar una visa de residencia que le permita trabajar, en la medida que cuente con fundamento para ello.	<b>Regla general:</b> Quienes cuenten con <i>Permiso de permanencia transitoria</i> no podrán solicitar Permiso de residencia, salvo casos excepcionales, tales como tener vínculo con chilenos, o con residentes definitivos, entre otros.



<b>Dependientes</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- No pueden trabajar.</li><li>- Pueden ser los padres y madres del titular de una visa.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Pueden trabajar.</li><li>- No pueden ser los padres y madres del titular de una visa.</li></ul>
<b>Efectos denuncia a empleador</b>	Si trabajador denuncia a empleador por incumplimientos ante la legislación migratoria, laboral o cualquier otra naturaleza, <b>PUEDE</b> ser sancionado por realizar actividades remuneradas sin autorización.	Si trabajador denuncia a empleador por incumplimientos ante la legislación migratoria, laboral o cualquier otra naturaleza, <b>NO PUEDE</b> ser sancionado por realizar actividades remuneradas sin autorización (incentivo para denunciar).
<b>Autodenuncia</b>	No aplica.	El monto de la multa será <i>rebajado en un 50%</i> . Además, si se paga dentro de 5 días hábiles contados desde notificación de la sanción, el monto se rebajará en un 25%, lo que no aplicará si el monto ya ha sido rebajado por auto denuncia.
<b>Contizaciones Previsionales</b>	Existencia de NIC (Número identificador para Cotizar) por parte de AFP, que permite cotizar a extranjeros sin cédula de identidad.	Toda institución u organismo previsional o de salud privado deberá requerir al Servicio de Registro Civil e Identificación la asignación de un RUN a extranjeros.

Cabe destacar que la nueva LME no modifica la regulación actualmente vigente, respecto de las siguientes materias:

- Régimen de excepción de la Ley N° 18.156:** Se permite, bajo ciertas circunstancias, que el personal técnico extranjero no esté obligado a cotizar en el sistema previsional y de salud chilenos. Esta exención no aplica respecto del Seguro de Accidentes del Trabajo y del Seguro de Cesantía, que siempre deberán pagarse.
- Límite de contratación de trabajadores extranjeros:** El 85%, a lo menos, de los trabajadores que presten servicios a un mismo empleador que tenga más de 25 trabajadores, debe ser de nacionalidad chilena. Para estos efectos, se consideran como chilenos:

- i. Técnicos especialistas;
- ii. Extranjeros cuyo cónyuge o conviviente civil o sus hijos sean chilenos, o que sean viudos o viudas de cónyuge chileno;
- iii. Residentes por más de 5 años en el país, sin tomarse en cuenta sus ausencias accidentales.

De manera resumida, la Ley de Migración y Extranjería, establece lo siguiente:

### **UNO. GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

La ley incorpora, entre otros, los siguientes conceptos principales:

- 1.1 Extranjero:** Toda persona que no sea chileno de acuerdo a la Constitución Política de la República, esto es, por regla general, los nacidos en el territorio de Chile; los hijos de padre o madre chilenos; los extranjeros que obtienen una carta de nacionalización; y los extranjeros que obtienen la nacionalidad por gracia.
- 1.2 Política Nacional de Migración y Extranjería:** Será definida por el Presidente de la República, y deberá considerar los aspectos esenciales de las políticas públicas de migración.
- 1.3 Consejo de Política Migratoria:** Instancia multisectorial responsable de asesorar al Presidente de la República en la elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 1.4 SERMIG:** Servicio Nacional de Migraciones, nueva autoridad migratoria.
- 1.5 Subcategorías migratorias:** Se refiere a los subtipos de permisos de permanencia transitoria o temporal que serán definidos mediante Decreto Supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (en adelante, el "DS").
- 1.6 Condición migratoria irregular:** Aquella en la cual se encuentra un extranjero en Chile y que carece de un permiso que lo habilite para ello.
- 1.7 Actividades remuneradas:** Toda actividad que implique generar renta (relación laboral o independiente).

### **DOS. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN.**

La LME establece, entre otros, los siguientes principios que rigen la situación migratoria de extranjeros en Chile, los que deben ser respetados y promovidos por el Estado:

- Promoción, respeto y garantía de derechos.
- Procedimiento migratorio informado.
- Migración segura, ordenada y regular.
- Valor de la migración para el Estado.
- No criminalización.

- Principio pro homine (derechos serán interpretados según la norma más amplia o extensiva; cuando se trate de restringir o suspender derechos se interpretará de acuerdo a la norma más restrictiva).

### **TRES. CATEGORÍAS MIGRATORIAS.**

Se establecen las siguientes categorías migratorias:

**3.1 Permanencia Transitoria:** Permiso otorgado por el SERMIG a los extranjeros que ingresan al país *sin intenciones de establecerse en Chile*, que los *autoriza a permanecer en territorio nacional por un periodo limitado* (equivale al actual Permiso de Turismo que otorga Policía de Investigaciones (PDI) al ingresar a Chile). Esta autorización, por regla general, se otorga por 90 días, tiempo que puede limitarse o prorrogarse por el SERMIG en los casos que establece la ley y el reglamento.

Los subtipos de **Permanencia Transitoria** serán definidos mediante DS, el que deberá considerar, al menos, las siguientes situaciones:

- (i) Extranjeros que ingresan al país con fines de recreo, reportivos, de salud, de estudios, de gestión de negocios, familiares u otros similares.
- (ii) Tripulantes de naves, aeronaves o vehículos de transporte terrestre o ferroviario.
- (iii) Aquellos contemplados en los tratados internacionales que Chile ha suscrito y se encuentren vigentes.
- (iv) Extranjeros habitantes de zonas fronterizas.

**3.2 Residencia Oficial:** Permiso de residencia otorgado por Ministerio de Relaciones Exteriores a los extranjeros que se encuentran en misión oficial reconocida por Chile, y a los dependientes de los mismos.

**3.3 Residencia Temporal:** Permiso de residencia otorgado por el SERMIG a los extranjeros que *tengan el propósito de establecerse en Chile por un tiempo limitado*, que permite a sus poseedores realizar actividades remuneradas. Tiene una duración *máxima de 2 años, prorrogables hasta por 2 años adicionales* (Excepción: Trabajadores de temporada, que podrá tener una vigencia de hasta 5 años, cuando se establezcan plazos de estadía anuales limitados).

Los subtipos de **Residencia Temporal** serán definidos mediante DS, el que deberá considerar, al menos, 13 situaciones que señala ley, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- (i) Extranjeros que acrediten tener *vínculos de familia con chilenos* o con residentes definitivos.
- (ii) Extranjeros que ingresen al país a *desarrollar actividades lícitas remuneradas*, por cuenta propia o bajo relación de subordinación y dependencia.
- (iii) Extranjeros que se establezcan en el país con el objetivo de *estudiar* en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.
- (iv) Trabajadores de *temporada* que ingresen al país por periodos limitados, únicos o interanuales, a fin de realizar trabajos estacionales específicos.
- (v) Extranjeros que ante los consulados chilenos en el exterior soliciten la búsqueda de *oportunidades laborales*.
- (vi) *Jubilados y rentistas*.

En aquellos casos en que el extranjero solicite, conjuntamente con la solicitud de permiso de residencia, un permiso para desarrollar actividades remuneradas, éste deberá ser otorgado de *forma inmediata* y se mantendrá vigente mientras se resuelva la solicitud respectiva.

**3.4 Residencia Definitiva:** Permiso para radicarse indefinidamente en Chile, que autoriza a desarrollar cualquier actividad lícita, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

Pueden postular a la **Residencia Definitiva** los extranjeros que hayan sido poseedores de un permiso de Residencia Temporal por al menos 2 años y siempre que la subcategoría del mismo lo autorice. Este plazo puede ampliarse a 4 años en los siguientes casos:

- (i) Insuficiencia medios de vida que permitan su subsistencia o la de su grupo familiar, o su estabilidad laboral en el país;
- (ii) Ausencia del país por períodos determinados;
- (iii) Infracción a la normativa migratoria, laboral, de seguridad social, medioambiental, sanitaria, tributaria, aduanera u otra.

Asimismo, el Reglamento podrá establecer un plazo de menos de 2 años, pero no inferior a 1, en atención a las siguientes circunstancias personales del interesado:

- (i) Vínculos familiares con nacionales o residentes definitivos;
- (ii) Misiones oficiales realizadas en Chile;
- (iii) Disponibilidad de rentas o pensiones;
- (iv) Inversiones ejecutadas y/o empresas que acrediten operación efectiva en Chile;
- (v) Su aporte al ámbito social, cultural, artístico, científico y/o deportivo;

- (vi) Otros casos previstos en acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Los **Permisos de Residencia** se pueden poseer en calidad de titular o dependiente. Los dependientes están habilitados para realizar actividades remuneradas.

Pueden ser dependientes: **i)** el cónyuge o conviviente de residente temporal, **ii)** los hijos del residente temporal, de su cónyuge o conviviente, siempre que sean menores de 18 años o se trate de personas con discapacidad; y **iii)** los hijos entre 18 años y 24 años, siempre que estén estudiando en una institución educacional reconocida por el Estado.

#### **CUATRO. ASILO POLÍTICO.**

La LME regula la posibilidad de conceder residencia con asilo político a los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena o ingresen al territorio nacional solicitando asilo, aun en condición migratoria irregular.

#### **CINCO. OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, EMPLEADORES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

Se establecen en la LME obligaciones que deben cumplir los medios de transporte internacional, empleadores e instituciones de educación superior, relacionadas con el control y exigencia de la documentación que habilite a los extranjeros a ingresar, permanecer, trabajar o estudiar en el país. Respecto de la obligación de empleadores, se establece expresamente que sólo se podrá emplear a extranjeros que estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o a quienes se encuentren debidamente autorizados para ello.

#### **SEIS. INFRACCIONES Y SANCIONES MIGRATORIAS.**

La LME dispone infracciones y sanciones migratorias, clasificándolas según su gravedad en “menos graves” y “graves”, entre las que destacan las siguientes:

##### **6.1 Menos graves:**

- Retraso en solicitar la cédula de identidad.
- Permiso de residencia o permanencia expirado (menos de 180 días corridos).
- Incumplimiento de la obligación de informar cambio de domicilio.
- Desarrollo de actividades remuneradas sin autorización.

Los extranjeros que trabajaren sin autorización, están eximidos de sanciones en aquellos casos en que efectuaren en contra de su empleador, denuncias por incumplimiento de la

legislación migratoria, laboral o de cualquier otra naturaleza ante el SERMIG, la Dirección del Trabajo, Tribunales de Justicia o cualquier otro órgano de la Administración del Estado.

## **6.2 Graves:**

- Ingreso y egreso ilegal.
- Permiso de residencia o permanencia expirado (más de 180 días corridos)
- Omisión del control de documentación.
- Empleo de extranjeros sin autorización. La sanción por esta infracción recaerá sobre los empleadores, sean personas naturales o jurídicas, y corresponde a multas cuyo monto se fijará de acuerdo al tamaño de la empresa, según se detalla a continuación:
  - Micro empresa (1 a 9 trabajadores): 1 a 20 UTM.
  - Pequeña empresa (10 a 49 trabajadores): 10 a 40 UTM.
  - Mediana empresa (50 a 199 trabajadores): 30 a 100 UTM.
  - Gran empresa (200 o más trabajadores): 60 a 200 UTM.

## **SIETE. EXPULSIÓN, PROHIBICIÓN DE INGRESO Y RETORNO ASISTIDO.**

Se establecen causales de expulsión del país para casos de permanencia transitoria y residentes; prohibición de ingreso; y retorno asistido de extranjeros que ingresen al país sin la debida autorización. Se regula la forma y plazos para disponer de estas medidas, así como los derechos de los extranjeros a quienes afectan.

## **OCHO. MEDIDAS DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y RECURSOS.**

La Policía de Investigaciones de Chile podrá adoptar alguna de las siguientes medidas de control administrativo respecto de extranjeros infractores:

- (i) Tomar declaración pertinente.
- (ii) Fijación de domicilio.
- (iii) Presentación periódica en sus dependencias.

Los extranjeros afectados con estas medidas, o con cualquiera de los actos y/o resoluciones establecidas en la LME, podrán interponer los recursos establecidos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir: (i) recurso de reposición, (ii) recurso jerárquico, y (iii) recurso extraordinario de revisión.

## **NUEVE. AUTORIDAD MIGRATORIA.**

Se definen las funciones de los siguientes organismos, que componen la institucionalidad migratoria:



ABOGADOS

- Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Subsecretaría del Interior.
- Servicio Nacional de Migraciones.
- Consejo de Política Migratoria.
- Autoridad Policial de Control Migratorio (Policía de Investigaciones).
- Autoridades migratorias en el exterior (Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de representaciones consulares de Chile).

#### **DIEZ. OTROS.**

- Hasta que se dicte el DS que defina las subcategorías migratorias, regirán las actuales categorías migratorias.
- Los permisos de residencia otorgados con anterioridad a la vigencia de la LME se asimilarán a los nuevos permisos establecidos en ella.
- Los cambios en las categorías migratorias originados por la LME en ningún caso afectarán derechos adquiridos bajo la vigencia de la actual normativa.
- La **Residencia Definitiva** queda tácitamente revocada por ausentarse de Chile por un plazo continuo superior a 2 años.